



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

21 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	interdicción Judicial
Radicación:	2016 – 00151– 00
Solicitante	Ana María Montoya Murgueitio
Discapacitada	Valentina Correa Montoya
Asunto	Pone en conocimiento y dar traslado
Auto No.	243

OBJETO:

Pronunciarse sobre el respectivo inventario del año 2023 allegado por la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO como curadora de la señora VALENTINA CORREA MONTOYA.

CONSIDERACIONES:

Una vez allegado el inventario y avalúo del año 2023 por la curadora, señora Ana Maria Montoya, es menester indicar que desde el 06 de mayo del 2022, se requirió a fin de indicar si la señora VALENTINA CORREA MONTOYA, se indicara asistencia para adjudicación de apoyo, ello conforme a la ley 1996 de 2019 art. 56, en el entendido que una vez vigente dicha ley, todas las personas tiene capacidad legal. Es menester indicar que, conforme a la ley, no está autorizada para administración de los bienes de VALENTINA CORREA MONTOYA, por cuanto se entiende su capacidad legal.

Requerimiento que se viene realizando mediante auto 509 del 6 de mayo del 2022 a fin de que den cumplimiento a la establecido en el Artículo 56 de la ley 1996 del 2019, sobre la revisión de los procesos de interdicción o inhabilitación, requerimiento que aún no ha cumplido por la curadora.

Por último, se advierte a la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO que de no atenderse el requerimiento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente providencia, se procederá a realizar la cancelación de la sentencia que declaró la interdicción de la joven VALENTINA CORREA MONTOYA.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en auto 509 del 6 de mayo del 2022.

SEGUNDO: AVERTIR a la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO que de no atenderse el requerimiento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente providencia, se procederá a realizar la cancelación de la sentencia que declaró la interdicción de la joven VALENTINA CORREA MONTOYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO comunicando lo aquí resuelto,

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 47

Cartago, 22 de marzo de 2024.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f2b72c69a5cb7e67d47d627891ce6c76cb0cfe04421fd9482f0bba0c5e1ce**

Documento generado en 21/03/2024 05:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>